



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. N° 008-2024-MDC.- Convocan a participar en la "Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Año Fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla" **80**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Acuerdo N° 038-2024/MDL.- Aprueban propuesta de iniciativa legislativa denominada "Ley que declara de interés y necesidad pública la ampliación de la infraestructura y funcionamiento de la Línea 1 del Metro de Lima, hasta el distrito de Lurín" **81**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 006-2024-MSB-A.- Convocan a la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad de San Borja ejercicio 2024 **82**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 595-MSI.- Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad de San Isidro **84**

Ordenanza N° 596-MSI.- Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Isidro 2024 - 2027 **85**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 011-024-MSS.- Establecen disposiciones para la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2024 **86**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

R.A. N° 246-2024-AMPI.- Designan miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Ica **87**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32017

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS PLAZOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS POR RIESGO, DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPCIÓN

Artículo único. Modificación de los artículos 30, 41, 55 y 63 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Se modifican los artículos 30, 41, 55 y 63 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los términos siguientes:

"Artículo 30. Etapa de implementación del plan de trabajo individual

Declarada la situación de riesgo provisional, el equipo interdisciplinario a cargo, con participación de la familia, diseña el plan de trabajo individual orientado a modificar o neutralizar la situación de riesgo. Este plan recomienda las medidas de protección que involucran a la niña, niño o adolescente, su familia y de ser el caso, la comunidad.

El plan de trabajo individual y las medidas de protección a aplicar tienen un plazo máximo de doce meses, se

aprueban mediante resolución administrativa emitida por la autoridad competente dentro del día hábil siguiente a su presentación y es notificada a las partes, al Ministerio Público y al tercero con legítimo interés incorporado al procedimiento.

Artículo 41. Plazo de duración de las medidas de protección provisional por riesgo

Las medidas de protección provisionales por riesgo tienen un plazo máximo de nueve meses. Excepcionalmente, en aquellas situaciones en las que se mantienen los factores de riesgo y por causas debidamente fundamentadas, puede extenderse hasta cumplir los objetivos del plan de trabajo individual, el cual no puede exceder los doce meses.

Artículo 55. Duración del plan de trabajo individual

El plan de trabajo individual debe durar el tiempo necesario que permita remover o eliminar las circunstancias que determinaron la desprotección provisional y garantizar el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente una vez producido el retorno a su familia o la adopción de una medida de carácter permanente. El plazo del plan de trabajo individual no puede exceder bajo ninguna circunstancia de los dieciocho meses.

Artículo 63. Plazo máximo de duración de las medidas de protección provisional que impliquen separación familiar

Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar tienen un plazo máximo de dieciocho meses. Transcurrido ese plazo la autoridad competente resuelve la reintegración familiar y retorno de la niña, niño y adolescente a su familia o promueve la declaración judicial de desprotección familiar y la adopción de una medida de protección de carácter permanente".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Excepciones a los plazos

Los plazos establecidos en la presente ley no son de aplicación para casos especiales como niños, niñas y adolescentes con enfermedades crónicas o mentales, gestantes, personas con discapacidad o pertenecientes a un grupo de hermanos o cuyos padres, madres o ambos requieran un tratamiento por problemas de salud o

adiciones. Para estos casos los plazos son establecidos de acuerdo a sus necesidades particulares.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2287279-1

LEY Nº 32018

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO EN EL NUMERAL 1 DE LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA DE LA LEY 31953, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fijar un nuevo plazo en el numeral 1 de la disposición complementaria final centésima décima octava de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 2. Nuevo plazo para las transferencias de recursos del Gobierno Nacional para el financiamiento de inversiones

Se dispone que los plazos a los que se refiere el numeral 1 de la disposición complementaria final centésima décima octava de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se fijan conforme a lo siguiente:

a) Las propuestas de decreto supremo correspondientes son presentadas al Ministerio

de Economía y Finanzas, hasta el 15 de julio de 2024.

b) Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 30 de julio de 2024.

Artículo 3. Del financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, a las que se hace referencia en la disposición complementaria final centésima décima octava de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4. Suspensión de normas

Se dejan sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Los proyectos de inversión del Punche I y Punche II

Los proyectos de inversión contenidos en la Estrategia Nacional con Punche Perú contenidos en la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas; y en la Ley 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas; a los cuales no se les haya transferido recursos mediante decreto supremo; por no haber sido presentados al sector o tengan observaciones pendientes de subsanación que les impida ser declarados viables para la asignación de recursos; se les otorga un nuevo plazo para ser presentados por los gobiernos regionales y gobiernos locales a los sectores correspondientes y las observaciones levantadas de ser el caso por los pliegos respectivos hasta el 30 de junio de 2024. Los sectores correspondientes, hasta el 5 de julio de 2024, remiten a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República un informe detallado de los proyectos de inversión declarados viables y las observaciones pendientes de subsanación.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2287279-2